

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	11001333603520160028000
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Jonathan Yepes Mejía y otros
Demandada	Ministerio de Defensa – Ejército - Policía Nacional

CONCEDE APELACIÓN

1. El 6 de agosto de 2021 se profirió sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda (expediente digital Doc. Nro. 01), siendo notificado mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021 (expediente digital Doc. Nro. 02).
2. El apoderado de la parte demandada Policía Nacional el 19 de agosto de 2021 interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia (expediente digital Doc. Nro.10-11)

Así las cosas, como el recurso fue sustentado oportunamente dentro de los 10 días previstos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, pues el término vencía el 24 de agosto de 2021, ha de ser concedido ante el superior funcional el recurso interpuesto.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada Policía Nacional, contra la sentencia proferida el 6 de agosto de 2021, mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

TERCERO: Se reconocer personería a la abogada Sandra Milena González Giraldo para que represente los intereses de la parte demandada Policía en los términos el poder allegado (expediente digital doc No. 12-13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE ENERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d82b906dcacb7cc284d6fa7a9e915d0e36779253e508013588d7dbe1a6dc25**

Documento generado en 11/01/2022 08:57:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>